AVISO DE CONVOCATORIA A MIPYMES
PROCESO CM-SI-012-2023

En virtud a las solicitudes presentadas por la plataforma SECOP II de limitar a MiPymes el proceso CM-SI-012-2023, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN LP-SI-013-2023".* Este despacho manifiesta lo siguiente:

Mediante la plataforma SECOP II se recibieron 2 solicitudes de limitación a MiPymes, las cuales son:

La primera solicitud presentada por el señor JUAN SEBASTIAN FLOREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.332.927, actuando en representación legal de DATUM X S.A.S identificada con NIT número 901544149-1 quien en sus documentos adjuntos acredita su calidad de MiPymes.

La segunda solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.303.523 DE Bogotá, actuando en nombre y representación de GEOTECNIA Y CIMENTACIONES SAS, identificada con NIT No. 800.184.582-6, quien en sus documentos adjuntos acredita su calidad de MiPymes.

Que, dichas solicitudes se realizaron de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas del Decreto 1860 del año 2021, que reza lo siguiente:

"La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen…"

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que dichas solicitudes presentaron la documentación requerida para la acreditación de MiPymes de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021, este despacho procede a la **limitación del proceso a MiPymes.**

Manizales, julio 26 de 2023.

JAVIER EDUARDO TORRES MARTINEZ
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Laura María Aránzazu Aristizábal
Abogada contratista – Secretaria Jurídica